

RESOLUCION NUMERO (**000388**) DE 2023

- 7 JUL 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Palmas del Socorro Santander (Decreto 013 del 2 de marzo de 2023), que como consecuencia de las fuertes lluvias se vio afectada la infraestructura terciaria del municipio, cultivos y los medios de subsistencia económica de las familias damnificadas, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, situación que sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Palmas del Socorro y que a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **WILBERT MENDOZA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.109.246 expedida en el Socorro Santander, Alcalde del municipio de Palmas del Socorro Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 013 del 02 de marzo de 2023) son las que a continuación se refieren:

(...)

Que como consecuencia de las fuertes lluvias se vio afectada la infraestructura terciaria del municipio, cultivos, y los medios de subsistencia económica de las familias damnificadas, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, situación que sobre pasa la capacidad de respuesta del municipio de Palmas del Socorro para afrontar las condiciones de la emergencia.

17. *Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012 señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.*

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos



29. Que durante los días del 10 al 16 de enero de 2023 y los días 14, 15, 16, 26 y 27 de febrero de 2023, se presentaron fuertes precipitaciones acompañados de vientos que saturaron los suelos, aumentando el nivel freático en el subsuelo, derivando que los taludes de las vías terciarias sean inestables y por lo que se presentaron caída de árboles, derrumbes y deslizamientos sobre las vías secundarias y terciarias que conduce del Municipio de Palmas del Socorro hacia el municipio de Socorro, Bogotá y Bucaramanga.

30. Que las lluvias ocasionaron derrumbes sobre la vía terciaria Laja de Sapos-Macanillo, se activó los organismos de rescate y de atención a emergencias e inmediatamente procedió a intervenir los puntos críticos con maquinaria amarilla de propiedad del Municipio, para rehabilitar parcialmente la vía y no interrumpir la comunicación de las veredas con el municipio de Palmas y con los municipios de Oiba Socorro y la troncal principal hacia Bogotá y Bucaramanga, dado que sobre el costado Norte de la vía, se encuentra un deslizamiento tierra con pendiente mayor a 45%, el cual representa riesgo latente para un accidente, por tanto, se habilitó el paso solo en **horas del día y que no lloviendo** pues en las condiciones actuales la vía no es segura para por el nivel de riesgo que representa para los transportadores que usan esta importante vía terciaria.

31. Que para la atención de la emergencia se activó la estratégica de respuesta a la emergencia - EREM-, y se convocó al cuerpo de bomberos voluntarios y se usó la maquinaria del municipio para la rehabilitación provisional de las vías terciarias y secundaria, dado que la magnitud de las afectaciones dejó aproximadamente setenta (70) familias y trescientos treinta (330) personas de la vereda la Ensellada afectadas y ciento dos (102) familias y cuatrocientas cuarenta y ocho (448) personas afectadas de la vereda La Chapa, población que hace uso de estas vías terciarias para la comercialización de los productos agropecuarios, así como el servicio de transporte de los estudiantes de las veredas mencionadas hacia el Colegio del Municipio.

32. Que el gavión ubicado en la vía terciaria La Ensellada del sector Barrohondo, se encuentra muy deteriorado por las fuertes lluvias y por el fenómeno de remoción en masa que han dejado una estructura a punto de colapsar, pues se denota que el empuje ejercido por la masa de tierra hacia la estructura que presenta rotación, pues según las exploraciones realizadas dicho muro de gravedad ya carece de cimentación, por lo que representando un riesgo latente para para los niños, niñas y adolescentes que a diario utilizan esta vía para acudir al establecimiento educativo, pues la estructura de contención en muro gavión (muro de gravedad) esta punto de colapsar sobre la vía terciaria.

33. Que las consecuencias por el colapso del gavión son muy gravosas para la población como quiera que esta vía es la única que sirve de comunicación entre los municipios de Palmas del Socorro con el municipio de Guapota, es decir es el canal de comunicación entre estos dos municipios que realizan constantemente la comercialización de productos agrícolas.

34. Que los gaviones ubicados en la vía terciaria La Chapa, también fueron afectados por las lluvias que junto con el fenómeno de remoción en masa han ocasionado un flujo de tierra, el cual tiene un ancho promedio de 5 m medidos perpendicularmente a la vía, una longitud de 90 m medidos paralelos a la vía, para un área de aproximadamente 450 m², el evento natural se manifiesta con zonas de remoldeo, montículos, desplazamientos laterales, y agrietamientos sucesivos., en la actualmente se están presentando acumulaciones e infiltraciones de aguas superficiales que hacen la emergencia más riesgosas.

35. Que de acuerdo al estado actual de las estructuras de los gaviones se requiere la realización de obras de intervención correctiva mediante la construcción de gaviones para mitigar el riesgo por la temporada de lluvias y por el fenómeno de remoción en masa en el municipio de Palmas del Socorro.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

36. Que los gaviones se construirán con un sistema de filtro que garantice la evacuación de aguas subterráneas y cunetas que drene la escorrentía superficial, con el fin de evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área afectada.

37. Que en virtud a la reunión realizada el 01 de marzo de 2023, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, mediante el acta No 001 de 01 de Marzo de 2023 otorgo concepto favorable para que el alcalde declare la situación de calamidad pública para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas mediante la ejecución de medidas de intervención correctivas para mitigar el nivel de riesgo existente en las comunidades afectadas por la temporada de lluvias registradas en el municipio.

38. Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo - CMGRD-, elaborara y coordinara en su ejecución Plan de Acción Especifico - PAE-, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

39. Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Especifico -PAE-, hacen integral del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Palmas del Socorro por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de ejecutar las acciones administrativas y contractuales necesarias la **REALIZAR OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA LA CHAPA Y LA VEREDA LA ENSILLADA, ZONA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER**, así como las demás medidas de mitigación para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la temporada de lluvias señaladas en el plan de acción específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAR el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentando ante el Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico -PAE- que quedaren pendientes de ejecutar.

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas habilitadas para la situación durante la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD- mediante informe técnico debidamente sustentado.

PARAGRAFO TERCERO: RETORNAR a la normalidad previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD-, y en el mismo decreto se dispondrá que continuaran aplicándose total o parcialmente las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR el Plan de Acción Especifico PAE- para la recuperación de las áreas afectadas.

ARTICULO TERCERO: HACER seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico -PAE-, a cargo de la secretaria de Planeación Municipal y de los resultados del seguimiento y evaluación, se enviaré a la Unidad Nacional para la Gestión del

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Riesgo de Desastres. El Plan de Acción Especifico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATAR conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén 109 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEXTO: REMITIR los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 013 del 02 de marzo de 2023
- Acta No 001 del 01 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo
- Acta No 002 del 08 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.
- Plan de Acción Especifico para recuperación.
- Solicitud de apoyo al proyecto denominado: "REALIZAR OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA LA CHAPA Y LA VEREDA LA ENSILLADA, ZONA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER."
- Comunicado Especial No 17 de I IDEAM incremento de las lluvias en las regiones Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía. (marzo 6 de 2023)
- CDP
- Acto Administrativo de justificación de la contratación directa
- Propuestas
- Informe de Evaluación de Propuestas

CONSIDERACIONES

Escuchamos, Observamos, Controlamos

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 013 del 2 de Marzo de 2023, proferido por el señor alcalde del municipio de Palmas del Socorro **WILBERT MENDOZA ARENAS**, por el cual se declara la Calamidad Pública en el mencionado municipio y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.* (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En el caso concreto, municipio de Palmas del Socorro Santander, las constantes lluvias y el fenómeno natural de remoción en masa generaron que el gavión se desplazara hacia la vía, disminuyendo el ancho de vía y creando un nuevo escenario de riesgo por el colapso inminente que este representa. Analizada la situación el CMGRD considera que el municipio no tiene los recursos para la atención inmediata, dado que la magnitud de la emergencia, sobrepasa la capacidad económica y de respuesta del municipio para enfrentar el riesgo, para lo que se solicitará el apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD-, para que en aplicación del principio de subsidiariedad positiva acuda en ayuda del municipio de menor jerarquía cuando este no tiene los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastres, realizando obras de intervención correctiva mediante la construcción de gaviones para mitigar el riesgo por deslizamiento y movimientos en masa en la vereda la Chapa y la vereda la Ensilada, zona del municipio de Palmas del Socorro Santander, para lo cual se adelantaran los procesos de contratación que correspondan.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Palmas del Socorro, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar a los Contratos hoy bajo examen del control fiscal:

- 1. CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO1.PCCNTR.4941028 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S -OCINSA IDENTIFICADA CON EL NIT 900.997.848-1.**

OBJETO: "REALIZAR OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTO EN MASA EN LA VEREDA

Escuchamos, Observamos, Controlamos



LA CHAPA Y LA VEREDA LA ENSILLADA, ZONA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No 013 DEL 02 DE MARZO DE 2023, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA REHABILITACION Y RECUPERACION DE AREAS AFECTADAS”.

VALOR: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.287.537.420, 00) MCTE.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL SERA DE TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. PARÁGRAFO. TERMINACIÓN. PARA QUE SE PUEDA SUSCRIBIR EL ACTA DE RECIBO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PROPUESTA Y LA FICHA TÉCNICA.

2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.5083738 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO INTER- PALMAS IDENTIFICADO CON EL NIT 901720698-8

OBJETO: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA REALIZAR OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE GAVIONES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESLIZAMIENTO Y MOVIMIENTO EN MASA EN LA VEREDA LA CHAPA Y LA VEREDA LA ENSILLADA, ZONA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE.”

VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 81.771.360,00). MCTE.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL SERA DE TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. PARÁGRAFO. TERMINACIÓN. PARA QUE SE PUEDA SUSCRIBIR EL ACTA DE RECIBO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PROPUESTA Y LA FICHA TÉCNICA.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como

Escuchamos, Observamos, Controlamos

la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley".

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si los contratos que suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada en el municipio de Palmas del Socorro Santander, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio de Palmas del Socorro Santander.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio anteriormente mencionado, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (*la magnitud de las afectaciones dejó aproximadamente setenta (70) familias y trescientos treinta (330) personas de la vereda la Ensilada afectadas y ciento dos (102) familias y cuatrocientas cuarenta y ocho (448) personas afectadas de la vereda La Chapa, población que hace uso de estas vías terciarias para la comercialización de los productos agropecuarios, así como el servicio de transporte de los estudiantes de las veredas mencionadas hacia el Colegio del Municipio*).

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO1.PCCNTR.4941028 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S -OCINSA IDENTIFICADA CON EL NIT 900.997.848-1** y **EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.5083738 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO INTER- PALMAS IDENTIFICADO CON EL NIT 901720698-8**, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) en el municipio de Palmas del Socorro Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente a cada Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para

Escuchamos, Observamos, Controlamos

realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias que dio lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de los contratos suscritos para conjurar tales afectaciones, que además fueron suscritos en un término ajustado con la necesidad.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Palmas del Socorro Santander y la contratación suscrita por la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 013 del 2 de marzo de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Palmas del Socorro Santander **WILBERT MENDOZA ARENAS**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga y al alcalde de Palmas del Socorro Santander **WILBERT MENDOZA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.109.246 expedida en el Socorro Santander, advirtiéndole que contra la presente providencia procede recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **- 7 JUL 2023**

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS**, Asesor 
Revisó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**, Contralora Auxiliar de Santander (E) 